

“Por el cual se otorga comisión de estudio no remunerada a un educador y se nombra su remplazo temporal”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante escrito con fecha de radicación 05 de agosto de 2019 (EXT-BOL-19-037231), la educadora GRACIELA MOSQUERA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 33.157.934, quien ejerce el cargo Docente de Aula del Área de Tecnología e Informática en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOMINGO TARRA GUARDO, del Municipio de Arjona-Bolívar, con vinculación en propiedad, solicita “...una comisión de estudio no remunerada por (1) un año... con soporte en una constancia de la Fundación Universitaria Los Libertadores, de que se encuentra inscrito y matriculado para cursar la especialización en Gerencia de Proyectos...”

Que la comisión de estudio no remunerada como situación administrativa en la que se puede encontrar un educador, está regulada por el artículo 58 del Decreto 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), el cual se transcribe a continuación

“ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.”

Que la concesión de la comisión de estudio genera una vacante temporal que es necesario proveer procurando la menor afectación del servicio, conforme lo establecido en el artículo 2.4.6.3.10 (incisos 1° y 2°) del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.10. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.”

Que al no haber vigente lista de elegibles de educadores del área de Tecnología e Informática para efecto de la provisión de la vacante que se trata, es procedente el nombramiento del educador ANTONIO JOSE BELTRAN CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.295.139, quien cumple los requisitos del cargo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 09317 del 06 de mayo de 2016

Que el artículo 2.4.6.3.12. del citado Decreto 1075 de 2015 establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo en vacancia temporal no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

N° 0325

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por el cual se otorga comisión de estudio no remunerada a un educador y se nombra su remplazo temporal"

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:

(...)

- c. *La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."*

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de estudio no remunerada por el termino de (1) año a la educadora **GRACIELA MOSQUERA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **33.157.934**, docente de aula del área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA** en la Institución Educativa **DOMINGO TARRA GUARDO**, del Municipio de Arjona-Bolívar, contados desde el momento de la comunicación de esta decisión

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar en vacancia temporal el empleo Docente de Aula del área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, de la Institución Educativa **DOMINGO TARRA GUARDO**, del Municipio de Arjona-Bol

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar temporalmente en el cargo Docente de Aula del Área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, de la Institución Educativa **DOMINGO TARRA GUARDO**, del Municipio de Arjona-Bol., al educador **ANTONIO JOSE BELTRAN CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.295.139**, en remplazo de **GRACIELA MOSQUERA MARTINEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar y en las respectivas hojas de vida

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

06 AGO 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.:	Delanis Salas Villegas	Directora Oficina Asesora Jurídica - SEB
Vobo	Alexis J. Carrillo Arias	P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Vobo.:	Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Redacción:	Ariel Castilla Alcalá	Técnico Operativo